



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/12: 14/12/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 30 de junio de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
2. **Procedimiento para la Activación por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana.** El 18 de julio de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-EXT/15: 29/09/2016, el "Procedimiento para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Septiembre de 2016".
3. **Análisis de la nueva propuesta de los medios de identificación.** Los días 28 de marzo, 12 de abril, 31 de mayo, 13 de septiembre, 9 de octubre, 15 y 30 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la nueva propuesta de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 30 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, conforme a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la citada ley señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, alude que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral establece que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Motivos para aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.

A través del Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, este órgano nacional de vigilancia determinó, en uso de sus atribuciones que la normatividad de la materia le ha conferido, los documentos que las y los ciudadanos deberán presentar con fines de identificación al momento de realizar su trámite para la obtención de su Credencial para Votar, los cuales, serían clasificados en tres grupos: documento de identidad, identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

Lo anterior, buscando en todo momento maximizar los derechos político-electorales de la ciudadanía; así como proporcionar certeza a la información que se incorpora en los instrumentos electorales registrales.

Ahora bien, la propuesta de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, tiene como fin extender las facilidades para que las y los ciudadanos efectúen su trámite respectivo, manteniendo en todo momento la confiabilidad sobre la información que se incorpora al Padrón Electoral.

Cabe destacar, que a través de la propuesta referida se ampliará el catálogo de los medios de identificación, o bien, serán actualizados algunos de los existentes, con el propósito de apoyar a las y los ciudadanos en su solicitud de la Credencial para Votar.

En tal virtud, respecto del apartado **A. Documento de identidad**, se estima conveniente que además de aceptar copia simple de dicho medio de identidad a las y los ciudadanos que ya se encuentren registrados en el Padrón Electoral, se incluyan a dicho supuesto a aquéllos que se encuentren en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido su Credencial para Votar o por haber perdido vigencia, de los cuales se tengan los medios de identificación digitalizados y se cuente con sus huellas dactilares.

De igual forma, se propone agregar a la excepción de presentar el citado medio de identificación, a las y los adultos mayores que se encuentren en las bases de los registros que causaron baja, y que encuadren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o de credenciales para votar que perdieron vigencia.

Para ello, cabe señalar que como producto de la aplicación de las bajas por pérdida de vigencia, se detectó que existe a la fecha un universo de 4,329,812 registros; así como 70,645 registros que causaron baja por cancelación de trámites, en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la ley general electoral y al no encontrarse en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Padrón Electoral por dichas causas, no ha sido posible aplicar la excepción de que, si la o el ciudadano cuenta con medio de identidad digitalizado y sus huellas dactilares en el registro de este Instituto, se le exime de presentar el documento de identidad y la identificación con fotografía.

En ese tenor, en los casos en que se cuente con la información referida en la base de datos de los registros que causaron baja del Padrón Electoral, se estima conveniente incorporarla como parte de las consultas para determinar la situación registral de las y los ciudadanos; y con ello, ampliar la excepción de la presentación del medio de identidad, a las y los adultos mayores que se logren identificar en alguna de las base de datos de los trámites que se cancelaron por alguno de los supuestos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, de las Credenciales para Votar que perdieron vigencia.

Lo anterior obedece a que las y los adultos mayores son considerados como un grupo vulnerable de la sociedad, tomando en cuenta el criterio que ha venido estableciendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que cuando una ciudadana o ciudadano forme parte de estos grupos, toda autoridad tiene la obligación de otorgar el trato que más favorezca a la protección de sus derechos; lo anterior, con base en el artículo 1 de la Constitución Federal, por lo cual, se considera viable ampliar la excepción de la presentación del medio de identidad, a las y los ciudadanos adultos mayores que se logren identificar en alguna de las base de datos referidos en el párrafo precedente.

Así también, en el mismo apartado donde se exceptúa la presentación del medio de identidad por causa de fenómenos meteorológicos y/o desastres, se estima conveniente la interposición de una Solicitud de Expedición de Credencial por Reimpresión para la generación de la Credencial para Votar respectiva, la cual se generará con los mismos datos, fotografía y vigencia de la credencial anterior, por lo que se propone que en caso de una contingencia, las y los ciudadanos afectados por esta circunstancia puedan reponer dicho documento electoral bajo este mecanismo, independientemente de que la entidad se encuentre en Proceso Electoral Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, en lo relativo al apartado **B. Identificación con fotografía**, se propone incorporar que además de que las y los ciudadanos puedan identificarse con alguna de sus huellas dactilares, se pueda efectuar su identificación por medio de la fotografía, producto de una búsqueda en la base de datos del territorio nacional.

En ese contexto, fueron materia de estudio diversos documentos que permiten extender el catálogo de medios de identificación que pueden ser presentados por la ciudadanía para el trámite de la obtención de su Credencial para Votar, de los cuales, se consideraron los que cumplen con los requisitos y condiciones de ser aceptados, en virtud de que son expedidos por las autoridades correspondientes, como se enlistan a continuación:

1. Credencial de Identidad marítima y/o libreta de mar.
2. Certificado de competencia laboral.
3. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores expedida por este Instituto, con una fecha de expedición no mayor a seis meses, la cual se aceptará previa verificación del registro de la o el ciudadano.

A su vez, en el mismo apartado se estima conveniente especificar que, además de que los medios de identificación con fotografía deberán ser originales y vigentes, o con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan vigencia, éstos se hayan obtenido al haber cumplido al menos los 15 años de edad, con excepción de los relativos al Título Profesional, la Licencia para Conducir cuando ésta sea permanente, la Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar y la credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, toda vez que son expedidos por única vez.

Bajo esa tesitura, en lo correspondiente a la propuesta del apartado **C. Comprobante de domicilio**, se sugiere la incorporación de diversos documentos, los cuales cumplen con los requisitos y condiciones de ser considerados, en razón de que son expedidos por las autoridades respectivas, como se detallan a continuación:

1. Comprobantes de pago de servicio de agua y televisión de paga, expedidos vía Internet.
2. Estados de cuenta de crédito hipotecario y del Sistema de Ahorro para el retiro (AFORE).
3. Contrato de servicio público de agua potable.

JP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, se estima conveniente aprobar el presente acuerdo, toda vez que al ampliar el catálogo de documentos que la ciudadanía residente en territorio nacional pueda presentar, así como al facilitar el trámite para la obtención de la Credencial para Votar, un mayor número de ciudadanas y ciudadanos contarían con su respectivo instrumento electoral, y con ello, se obtendría una mayor participación de la ciudadanía en la vida democrática de nuestro país.

Asimismo, no debe perderse de vista que existe la obligación por parte de este Instituto, para brindar el apoyo y las facilidades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, a las y los ciudadanos, mediante el trámite que permita su inclusión al Padrón Electoral, la obtención de su Credencial para Votar y su incorporación a la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, es preciso señalar que diversos documentos de la propuesta de medios de identificación que se presenta, requieren adecuaciones al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), por lo que se propone que su implementación deberá ser gradual, estableciendo como un plazo máximo para concluir su instrumentación, el mes de julio de 2018, de conformidad con el siguiente catálogo:

Medio de identificación	Instrumentación
<p style="text-align: center;">A. Documento de identidad</p> <p>Se aceptará copia simple del medio de identidad, para el caso de aquellos ciudadanos que ya se encuentren registrados en el padrón electoral o se encuentren en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido la Credencial para Votar o por haber perdido vigencia de los cuales se tengan los medios digitalizados y se cuente con huellas dactilares.</p> <p>Se exceptuará de presentar medio de identidad en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los adultos mayores que no cuenten con medio de identidad, de los cuales ya se tenga un registro previo en la base de datos del Padrón Electoral, o se encuentren en la base de datos de los registros que causaron baja por no haber recogido la Credencial para Votar o por haber perdido vigencia. 3. Los ciudadanos que extraviaron su Credencial para Votar, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres, siempre y cuando exista una declaratoria de emergencia y/o desastre. Para estos casos será aplicable una Solicitud de Expedición de Credencial por Reimpresión. 	<p>Requiere una nueva versión del sistema en el apartado correspondiente a la incorporación de las bajas.</p> <hr/> <p>Requiere una nueva versión del sistema en el apartado correspondiente a la incorporación de las bajas.</p> <hr/> <p>Requiere una nueva versión del sistema.</p>
<p style="text-align: center;">B. Identificación con fotografía</p> <p>6.5. Identidad marítima y/o libreta de mar.</p> <p>13. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, se aceptará previa verificación del registro del ciudadano con una vigencia máxima de seis meses después de haber sido expedida.</p> <p>14.6 Certificado de competencia laboral</p>	<p>Requiere una nueva versión del sistema</p> <p>Requiere una nueva versión del sistema</p> <p>Requiere una nueva versión del sistema</p>
<p style="text-align: center;">C. Comprobante de domicilio.</p>	<p>Requiere una nueva versión del sistema</p>

JK



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Medio de identificación	Instrumentación
3.3. De crédito hipotecario.	Requiere una nueva versión del sistema
3.4. Del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
6. Contrato de servicio público de agua potable.	Requiere una nueva versión del sistema

En virtud de las consideraciones referidas, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera pertinente aprobar los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar en territorio nacional.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

16



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, quedará sin efectos al entrar en vigencia el presente acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para los casos de los documentos previstos en el Considerando Tercero, en los cuales se requiere adecuaciones al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), su implementación será gradual, estableciendo como plazo máximo para concluir su instrumentación, el mes de julio de 2018.

QUINTO.- Se solicita a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una estrategia de difusión e información, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos los medios de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar en territorio nacional.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO DEL TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPUESTA RELATIVA A ACEPTAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO VIGENTE COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN EN LOS TRÁMITES DE REEMPLAZO.

JP



Instituto Nacional Electoral

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "r m j", written over the printed name.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. G. R.", written over the printed name.

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de diciembre de 2017.